



ORDENANZA N° 18

*ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA
TASA POR ENSEÑANZAS
ESPECIALES
IMPARTIDAS POR LA
UNIVERSIDAD POPULAR
DE AGUAS NUEVAS*



Artículo 1º.– Fundamento Legal. La Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, según lo establecido en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/82, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre competencias en materia de actividades culturales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece e impone la Tasa por la impartición de enseñanzas especiales en la Universidad Popular de Aguas Nuevas.

Artículo 2º.– Hecho imponible. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales y actividades lúdico – educativas impartidas u organizadas por la Universidad Popular de Aguas Nuevas.

Artículo 3º.– Sujetos pasivos y responsables. 3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa regulada en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por esta Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, en cuanto a la impartición de enseñanzas especiales y actividades lúdico – educativas por la Universidad Popular de Aguas Nuevas.

3.2. En cuanto a los responsables tributarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4º.– Exenciones y bonificaciones. 4.1. En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4.2. En concreto se establece una bonificación del 30 % de la cuota tributaria, para cada uno de los cursos en los que se matricule los componentes de la unidad familiar que resulte ser familia numerosa, acreditada debidamente mediante la exhibición del libro de familia numerosa expedido por la administración regional competente en la materia, .

4.3. También se establece una bonificación del 30 % de la cuota tributaria, para la unidad familiar cuyos integrantes hayan formalizado tres o más matrículas, aplicando la bonificación en la tercera matrícula y siguientes, dentro cada uno de los períodos de matriculación, excluidos los cursos realizados en verano.

Artículo 5º.– Cuota tributaria. 5.1. La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos con ocasión de los servicios prestados de acuerdo con la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas correspondientes a las enseñanzas impartidas en la Universidad Popular de Aguas Nuevas y cuantías fijas contenidas en los apartados siguientes.



5.2. Las tarifas a aplicar en función del número de horas lectivas semanales de los cursos/talleres a impartir, según el siguiente detalle:

| | |
|--|--------------------------------|
| ■ Cursos de una hora semanal..... | Desde 20,00 a 50,00 €/período |
| ■ Cursos de una hora y media semanal... | Desde 20,00 a 50,00 €/período |
| ■ Cursos de dos horas semanales..... | Desde 25,00 a 80,00 €/período |
| ■ Cursos de tres horas semanales..... | Desde 30,00 a 100,00 €/período |
| ■ Cursos de Natación (verano/quincena). | Desde 20,00 a 60,00 € |
| ■ Escuelas de Verano (por quincena)..... | Desde 20,00 a 100,00 € |
| ■ Otros cursos/talleres específicos: Importe a determinar en función del coste y duración de los mismos, existiendo la posibilidad de establecer una matrícula especial, y en su caso, una parte adicional dedicada a la adquisición de material específico. | |

5.3 Cuando los cursos o talleres superen las 3 horas, experimentarán un aumento de 3 euros, si el incremento fuese de media hora, y 5 euros, si el incremento fuese de una hora, y así sucesivamente en proporción a las horas y cantidades por hora establecidas en el presente artículo.

Artículo 6º.- Devengo de la tasa. 6.1. Se produce el devengo de la tasa cuando se inicien los cursos/talleres correspondientes a las enseñanzas impartidas en la Universidad Popular, si bien los beneficiarios deberán depositar con carácter previo al inicio de los mismos el importe de la matrícula. Para el abono de las cuotas, se establecen tres períodos que coinciden con la matriculación: el mes de septiembre, para los cursos que comiencen en octubre y finalicen en diciembre, el mes de enero, para los cursos que comiencen en enero/febrero y finalicen en mayo, y el mes de junio para los cursos de natación y verano, que se desarrollan durante los meses de julio y agosto. No obstante, si se programase algún curso o taller fuera de los establecidos, se abrirá un plazo de matriculación específico para ello. Los días exactos de matriculación, serán fijados y publicados para cada uno de los períodos establecidos, por el órgano competente.

6.2. La asistencia a una clase implica el devengo de la tasa y, en consecuencia, el pago de la matrícula y la cuota que corresponda al curso/taller de que se trate. Únicamente procederá la devolución del importe de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio público que da origen a la misma. No obstante podrá devolverse el importe íntegro de la matrícula, si durante la primera semana únicamente, concurren circunstancias que impidan o dificulten la asistencia a dicho curso, debidamente acreditadas.

6.3. Se excluyen como días lectivos los festivos de carácter nacional, los de carácter autonómico y local, los que coincidan con las fiestas locales y nacionales (fiestas de enero y mayo, semana santa, navidad,..etc.), sin que se produzca disminución ni bonificación de la tasa. Cuando por cualquier circunstancia imputable a la Universidad Popular de Aguas Nuevas, no pueda impartirse una clase, ésta se recuperará en el horario que más convenga a la mayoría de los alumnos y alumnas, y sea compatible con el uso de las instalaciones donde se venga desarrollando y el horario del monitor.



Artículo 7º.- Gestión de la tasa. En cuanto a la gestión de la tasa se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa tributaria de aplicación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones. En materia de infracciones frente a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, así como respecto de su sanción, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación.

Disposición Adicional Primera.- Se establece un número mínimo de personas para la realización efectiva de un curso de 9 ó 10 alumnos y/o alumnas, así como un número máximo de 20 ó 25 alumnos y/o alumnas por curso. No obstante estos límites podrán ser inferiores o superiores, en función de las necesidades o posibilidades del curso o de los monitores que los imparten.

Disposición Adicional Segunda.- Cursos de la Escuela de Verano y Cursillos de Natación. Será requisito indispensable para optar a dichos cursos, figurar empadronados en Aguas Nuevas. Para la gestión de estos cursos, se presentará solicitud en el mes de junio del año en curso, a la que se unirá la siguiente documentación, con el único fin de establecer el orden de prelación para la concesión de las quincenas (tres quincenas para los cursos de Escuelas de Verano y dos quincenas para Cursillos de Natación): Volante de empadronamiento, certificados de empresa sobre horarios de trabajo de los padres, fotocopia del título de familia numerosa y libro de familia. Tendrán preferencia las familias en que ambos padres trabajen y las familias numerosas. El resto de las plazas se distribuirán por orden de entrada.

Disposición Transitoria Única.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se mantendrán las normas y costumbres de la localidad, que rigen en la materia, siendo plenamente aplicables, hasta la publicación definitiva de la misma y su entrada en vigor.

Disposición Final Única.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, de acuerdo con la legislación vigente.

Aguas Nuevas, a 5 de julio de 2012
El Alcalde – Presidente

Fdo.: Juan Cañadas Avivar.